

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 312 -2019-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 23 MAYO 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 23536 Ley General que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de Salud, Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Ley N° 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma contempla, entre ellas el caso de ascenso o promoción de personal,** en tanto se implemente la Ley 30057, las entidades deberán tener en cuenta previamente a la realización de dicha acción de personal lo establecido en el literal b) de la tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el régimen de la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los grupos ocupacionales son Profesional, Técnico y Auxiliar;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, el ascenso del servidor de carrera se efectúa mediante promoción al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, determina que las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, asimismo, cada entidad podrá realizar concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes previstas en el CAP y PAP;

SG - GRJ	
DOC. N°	3358318
EXP. N°	2286284

Que, asimismo, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de:

- a. El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y,
- b. El cambio de grupo ocupacional del servidor.

El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

Que, el personal de la salud que laboran en las dependencias del sector público está compuesto por profesionales de salud, técnicos y auxiliares asistenciales de salud inmersos en el marco legal o régimen especial Ley N° 23536 – Ley General que Establece las Normas Generales que Regulan el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de Salud, Decreto Supremo N° 0019-83-PCM – Reglamento de la Ley N° 23536, Decreto Legislativo N° 1153, Ley N° 30657 y demás normas legales del sector salud.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, Reglamento de la Ley N° 23536, señala que el ascenso del profesional de salud a niveles superiores en su respectiva línea de carrera, habilitándolo para asumir funciones de mayor complejidad y responsabilidad y consecuentemente a percibir mayor nivel de remuneración;

Que, asimismo, el artículo 39 del Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, determina que sólo podrán ascender los servidores que reúnan los requisitos del nivel inmediato superior y que resulten aprobados en el concurso respectivo; cada profesional de la salud, sea: médico-cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetriz, enfermero, tecnólogo médico, médico veterinario, biólogo, psicólogo, nutricionista, ingeniero sanitario y asistente social deberá aplicar su propia normatividad, específicamente los supuestos que regulan los requisitos obligatorios para que el servidor postule al ascenso, y en caso no la regule lo señalado en la Ley N° 23536 y su reglamento;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, advirtió que los aspectos regulados por el Decreto Legislativo N° 276 se mantienen aplicable a los profesionales de la salud, a excepción del sistema de compensaciones remunerativas; siendo vigente: el ingreso a la carrera, modalidades de desplazamiento, el proceso de ascenso, término de la carrera y otras materias no reguladas por el régimen especial de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial;

Que, el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, le es aplicable la Ley N° 28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o



GOBERNACIÓN REGIONAL



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

salud pública; y el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el capítulo IV de la Ley N° 28561, señala que las actividades de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud se estructuran de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, y en las normas institucionales; debiéndose tener en cuenta la excepción indicada en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153. Siendo así, para el ascenso de dicho personal, las entidades públicas deberán remitirse a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Estando a lo propuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Art 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego 450 – Gobierno Regional Junín, realizar los procesos de concursos internos de ascenso y cambio de grupo ocupacional para los servidores nombrados administrativos y asistenciales, cumpliendo las disposiciones legales correspondientes, sujetos a los documentos de gestión respectivos (CAP y PAP) vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VRCR/GR.
WHL/GGR.
MICR/DORAJ.
ERMC/SDORH
jdcn

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribe a Ud. p. a. s.
conocimiento y fines legales.

HYO. 23 MAY 2010

B/Abeg. Helen S. Díaz Hernández
SECRETARÍA GENERAL